

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Industrial y Comercial de Barcelona».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20498** ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se declara la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Akra, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-240).

Por Orden de 14 de abril de 1986, se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Akra, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y los artículos 86.1, b), y 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1986, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Akra, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Akra, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20499** ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «Reddis, Mutua de Seguros y Reaseguros» (M-184), para operar en el ramo de defensa jurídica.

La Entidad «Reddis, Mutua de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Reddis, Mutua de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Reddis, Mutua de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de defensa jurídica, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20500** RESOLUCION de 26 de agosto de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro a seis meses y se convoca la correspondiente subasta.

La Resolución de 5 de diciembre de 1991, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, inició un programa de emisión de Letras del Tesoro a tres meses, al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la Deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado.

La evolución reciente de los mercados de Deuda y, en particular, en el seguimiento a medio y largo plazo, aconseja transitoriamente incrementar la financiación del Tesoro a corto plazo, y completar la gama de instrumentos disponibles iniciando la emisión de Letras del Tesoro a seis meses. Para las mismas no existe otro límite legal que el establecido para toda la Deuda del Estado en la Ley General de Presupuestos para 1992.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 22 de enero de 1992,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Disponer la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en la subasta que la presente Resolución convoca, con el carácter especial que prevé el apartado 5.3 de la Orden de 22 de enero de 1992. Dicha subasta se desarrollará conforme se detalla a continuación:

Subasta: Primera.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 1992.

Fecha de amortización: 5 de marzo de 1993.

Número de días: Ciento ochenta y dos.

Fecha de resolución de la subasta: 3 de septiembre de 1992.

Segundo.—Las letras a seis meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 22 de enero de 1992 y en la presente Resolución.

Tercero.—El desarrollo de la subasta y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 24 de enero de 1992, de esta Dirección General, y la cuantía de las peticiones no será inferior a 100 millones de pesetas, no aceptándose peticiones no competitivas para esta subasta.

Cuarto.—Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida, entre las nueve treinta y las diez horas del día anterior al fijado para la resolución de la subasta. Quienes no sean titulares de cuenta ni Entidades Gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el día 1 de septiembre, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias).

Los precios que se ofrezcan pagar por las letras demandadas vendrán expresados en tanto por ciento del valor nominal, con dos decimales.

Quinto.—El pago de las letras adjudicadas en la subasta a ofertas presentadas por titulares de cuentas o Entidades Gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titulares de cuentas ni Entidad Gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día 4 de septiembre de 1992 (doce horas en las islas Canarias).

Sexto.—En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en la subasta, se incluye una tabla de equivalencias entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro que se emiten, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la citada Orden de 22 de enero de 1992.

Madrid, 26 de agosto de 1992.—El Director general, P. S. (Resolución de 31 de julio de 1992), la Subdirectora adjunta, María Angeles Bartolomé Codesido.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras del Tesoro a seis meses, emisión 4 de septiembre de 1992 (en porcentaje)

Precio	Tipo de interés anual*		
	Plazo amortización 182 días		
94,40	11,734	94,36	11,823
94,39	11,756	94,35	11,845
94,38	11,778	94,34	11,867
94,37	11,801	94,33	11,890

Precio	Tipo de interés anual*		
	Plazo amortización 182 días		
94,32	11,912	93,98	12,670
94,31	11,934	93,97	12,693
94,30	11,956	93,96	12,715
94,29	11,978	93,95	12,738
94,28	12,001	93,94	12,760
94,27	12,023	93,93	12,782
94,26	12,045	93,92	12,805
94,25	12,068	93,91	12,827
94,24	12,090	93,90	12,850
94,23	12,112	93,89	12,872
94,22	12,134	93,88	12,895
94,21	12,157	93,87	12,917
94,20	12,179	93,86	12,940
94,19	12,201	93,85	12,962
94,18	12,223	93,84	12,984
94,17	12,246	93,83	13,007
94,16	12,268	93,82	13,029
94,15	12,290	93,81	13,052
94,14	12,313	93,80	13,074
94,13	12,335	93,79	13,097
94,12	12,357	93,78	13,119
94,11	12,380	93,77	13,142
94,10	12,402	93,76	13,164
94,09	12,424	93,75	13,187
94,08	12,447	93,74	13,209
94,07	12,469	93,73	13,232
94,06	12,491	93,72	13,254
94,05	12,514	93,71	13,277
94,04	12,536	93,70	13,299
94,03	12,559	93,69	13,322
94,02	12,581	93,68	13,344
94,01	12,603		
94,00	12,626		
93,99	12,648		

\* Tipos de interés redondeados al tercer decimal.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 20501 REAL DECRETO 1051/1992, de 31 de julio, por el que se suprime la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz (Murcia).

La progresiva disminución de demanda de matrícula experimentada en los últimos años para seguir estudios de las especialidades que se imparten en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz (Murcia), aconseja no continuar ofertando estos estudios en dicha localidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a petición de la Dirección Provincial del Departamento en Murcia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

#### DISPONGO:

Artículo único.

Se suprime la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Caravaca de la Cruz (Murcia), a partir del curso 1992/1993.

Disposición final primera.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA.

JUAN CARLOS R.

### 20502 ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se concede autorización provisional para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo, al Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente «Covadonga», de Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Covadonga».

Titular: Fundación Hogar del Empleado.

Domicilio: Plaza Luca de Tena, número 13.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, segundo ciclo.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

El Centro deberá funcionar durante el curso escolar 1992-93 con cuatro unidades de segundo curso de Bachillerato General o primer ciclo de reforma y cuatro unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, y durante el curso escolar 1993-94, con cuatro unidades de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro unidades de cuarto curso. Asimismo, en el curso 1993-94 no funcionará ya ninguna unidad de Bachillerato General, dado que estas enseñanzas experimentales se habrán extinguido por completo.

De acuerdo con el concierto educativo que tiene suscrito el Centro y el calendario de reducción de unidades concertadas previsto en las Ordenes de conciertos educativos, del total de unidades que en cada momento tenga concertadas, el importe correspondiente a ocho unidades se aplicará a las unidades que ahora se autorizan para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año, mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998-99.

Ello sin perjuicio de la resolución que proceda adoptar en la renovación general de los conciertos educativos prevista en la legislación vigente para el curso escolar 1993-94.

No obstante, la Dirección General de Centros Escolares proseguirá la tramitación correspondiente a la solicitud de autorización definitiva del Centro de Educación Secundaria Obligatoria, instada al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991.

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### 20503 ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento y se procede a la inscripción en el Registro de Centros al Centro «Sagrada Familia», de Valladolid.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrada Familia».

Persona o Entidad titular: Casa Social Católica.

Domicilio: Guadalete, número 2.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.